



ORDENANZA NUM. 53

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE YAUCO A INSTALAR REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA CALLE PERÚ DEL BO. JÁCANAS DE YAUCO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 - 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada, en su Artículo 1.010 Facultades Generales de los Municipios, faculta a los municipios en el inciso (r) regular y reglamentar por ordenanza, la autorización, ubicación e instalación de controles físicos de velocidad en las vías y carreteras municipales.

POR CUANTO: Es muy frecuente que ciudadanos de los distintos sectores de este pueblo soliciten la instalación de controles físicos de velocidad para controlar de esta forma el que, conductores irresponsables transitan a una velocidad exagerada.

POR CUANTO: Residentes del sector descrito en el título han presentado ante el Municipio de Yauco una solicitud requiriendo la instalación de controles físicos de velocidad, indicando que el tránsito continuo de vehículos a exceso de velocidad por el área afecta la seguridad de los residentes.

POR CUANTO: El diseño de los controles físicos deberá cumplir con los estándares dispuestos en el Artículo 7, sección 7.1 y sección 7.2 del Reglamento Núm. 09-015 "**Reglamento para la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas de PR**" del Departamento de Transportación y Obras Públicas del gobierno estatal.

POR CUANTO: Por lo cual, su construcción será de una curva tipo arco (lomo); en su punto más alto medirá tres (3) pulgadas; su ancho podrá variar entre veinticuatro (24) y treinta y seis (36) pulgadas y el largo del reductor cubrirá solamente el ancho de la superficie del rodaje, pero sin obstruir el sardine. Estos controles físicos deben ser construidos a no menos de trescientos (300) pies; no podrán construirse o instalarse a menos de 82 pies de una intersección; no se construirán o instalaran a menos de cien (100) pies del punto de tangencia o de curvatura; no se construirán o instalaran frente de entradas de marquesinas, o cualquier otro acceso.

POR CUANTO: De conformidad con la sección 7.3, una vez construidos e instalados los controles físicos de velocidad se instalarán dos rótulos que indique "Reductor de Velocidad", este debe ser en forma de diamante, y debe instalarse a 50 pies antes del reductor de velocidad en ambas direcciones.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Autorizar a la Administración Municipal de Yauco a instalar reductores de velocidad en la Calle Perú del Bo. Jácanas de Yauco.

Sección 2da: Al construir los controles físicos de velocidad (reductores) tienen que regirse por las medidas de seguridad del Reglamento Núm. 09-015 "Reglamento para la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas de PR" del Departamento de Transportación y Obras Públicas, del gobierno estatal, los cuales se mencionan en el cuarto y quinto POR CUANTO de esta ordenanza.

Sección 3ra: Esta Ordenanza entrara en vigor una vez aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Alcalde

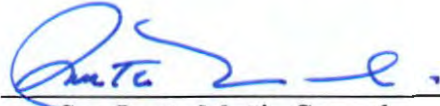
Sección 4ta: Copia de esta Ordenanza Copia debidamente certificada, será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, Obras Públicas Municipal, Departamento de Finanzas, Secretaría

Municipal, Auditoría Interna, Policía Municipal y demás agencias pertinentes para su conocimiento y la acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EN YAUCO, PUERTO RICO, A 17 DE MARZO DE 2026.



Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente

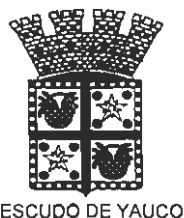


Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 19 DE MARZO DE 2026.



Hon. Ángel L Torres Ortiz
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 53 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico en Sesión Ordinaria del día **17 de marzo de 2026**, habiendo **trece (13)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo doce (12)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. José Manuel Morciglio Rodríguez
Hon. Antonio Velázquez Vega
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. José Rubén Padrón Vélez
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Efrén Alfonso Morales
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. Marian Feliciano Caraballo
Hon. José Alexis Marín Maldonado

Los siguientes Legisladores estuvieron ausentes al momento de votación.

Hon. Luis J. Santiago Cruz

Los siguientes Legisladores estuvieron ausentes de Sesión.

Hon. Krystal Matos Vázquez

Y los siguientes Honorables Legisladores votaron en contra.

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **19 de marzo de 2026**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **19 de marzo de 2026**.



Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL